

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025). Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informando que se venció el término para contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA ERASO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIAL: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LEONOR GUERRERO DE SEPULVEDA.

DEMANDADO: COLPENSIONES

litisconsorcio necesario: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA

LLAMADO EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS

RADICACION: 76001-31-05-017-2022-00235-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 467

Santiago de Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Observa el Despacho que la vinculada **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA**, allego contestaciones de demanda, teniendo en cuenta que la mismas fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería y sustitución de la misma.

Así mismo se observa en el archivo 24 del expediente digital que se allega por parte de la demanda, escrito mediante el cual formula llamamiento en garantía en contra de a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el cual se encuentra ajustado a lo indicado en el art. 64, 65 y 82 del CGP, razón por la cual se procederá con el mismo.

Teniendo en cuenta que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA**.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al abogado CHRISTIAN EDUARDO COPETE COSSIO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Cali, identificado

con cedula de ciudadanía No. 1.130.598.230 expedida en Cali, abogado titulado, en ejercicio, y portador de la T.P. No. 184.301 del C.S.J., para actuar como apoderado de **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA.**

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de **LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de LA PREVISORA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
VALLE DEL CAUCA**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 30** del día de hoy **26 de febrero de 2025.**



**ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA**

BAGG